



Resolución Gerencial Regional N° 0191 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, 04 ABR. 2018

VISTOS: En el Memorando N° 325-2018-GORE-ICA/PPR de fecha 19 de marzo del 2018, remitido por la Procuraduría Pública Regional de Ica, que eleva la Sentencia de Vista de la Resolución N° 10 de fecha 07 de marzo del 2018, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 01162-2017-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **IRMA LUCILA LEVANO DE SOTELO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0700-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 07 de diciembre del 2016, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **IRMA LUCILA LEVANO DE SOTELO** contra la Resolución Directoral Regional N° 2393-2016 de fecha 16 de mayo del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01162-2017-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 07 de marzo del 2018, seguido con el Expediente Judicial N° 01162-2017-0-1401-JR-LA-03; **"CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 27 de noviembre del 2017, (...), que falla declarando FUNDADA en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña IRMA LUCILA LEVANO DE SOTELO contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.**

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, Mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 07 de marzo del año 2018, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01162-2017-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 27 de noviembre del 2017, (...), que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **IRMA LUCILA LEVANO DE SOTELO** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo, En Consecuencia: **1.- NULA** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 700-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 07 de diciembre del 2016, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra las Resolución Directoral Regional N° 2393 de fecha 16 de mayo del 2016 expedida por la Dirección Regional de Educación, solo en el extremo que le concierne a la parte actora. **2.- ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 44 de la misma norma antes citada corresponde al titular de la Directora Regional de Educación de Ica cumplir con la sentencia dentro del vigésimo (20) día de efectuado el requerimiento respectivo otorgando a la parte actora el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, **desde que mantiene vínculo laboral con la demandada (Abril de 1992 acorde a su primera resolución de contrato R.D.D. N° 1116-1992) hasta la vigencia de la Ley N° 24029- Ley del Profesorado, esto es, veinticinco de noviembre del dos mil doce.**



TRES.DISPONGO que la emplazada abone al demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial, quedando subsistente lo demás que contiene la recurrida al no haber sido objeto de apelación.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 700-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 07 de diciembre del 2016, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra las Resolución Directoral Regional N°2393 de fecha 16 de mayo del 2016 expedida por la Dirección Regional de Educación, solo en el extremo que le concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña **IRMA LUCILA LEVANO DE SOTELO** contra la Resolución Directoral Regional N° 2393-2016 de fecha 16 de mayo del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando por la administrada **IRMA LUCILA LEVANO DE SOTELO** el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde que mantiene vínculo laboral con la demandada (Abril de 1992 acorde a su primera resolución de contrato R.D.D. N°1116-1992) hasta la vigencia de la Ley N°24029- Ley del Profesorado, esto es, veinticinco de noviembre del dos mil doce. Mas el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL